



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 376

Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Corresponde resolver el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, a través del cual desiste del presente proceso, no obstante, que se advierte un error mecanográfico en el poder otorgado por el alimentario quien ya cumplió la mayoría de edad, en su encabezado se observa que corresponde al proceso que nos ocupa, documento en el que, además, facultó a la apoderada para desistir, por lo que al tenor del artículo 314 del CGP, resulta procedente y por ello se accederá.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR el escrito presentado vía correo electrónico por la Dra. RAQUEL RODRÍGUEZ TROCHEZ en calidad de representante legal del alimentario demandante JUAN MANUEL AYALA GRIJALBA, coadyuvado por la progenitora del mismo MARIELA GRIJALBA, contentivo del desistimiento de la acción, para que obre y conste.

SEGUNDO. Tener por desistido el presente asunto al carecer de objeto la acción, según se señaló en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fdb93d5190e549fc541c793398f9ae9a8bcfab9773b657de6b2f3d8a843140**

Documento generado en 19/04/2022 11:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>